



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

Reglamento de Mercados,
Tianguis, Comercio Ambulante,
Semifijo y de Temporada del
Municipio de Chalco, México.

AÑO 1 No. 6 MARZO 19, 2013

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia oblligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

Reglamento de Mercados,
Tianguis, Comercio Ambulante,
Semifijo y de Temporada del
Municipio de Chalco, México.



REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y DE TEMPORADA
DEL MUNICIPIO DE CHALCO, MÉXICO

EL CIUDADANO FRANCISCO OSORNO SOBERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 30, 30 BIS, 31 Fracción I, I BIS, I TER, 48 Fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; y el 17 y 19 del Bando Municipal vigente en éste Municipio, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chaco expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y DE
TEMPORADA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento del comercio que se desarrolle en el territorio del municipio de Chalco, Estado de México, ya sea en mercados, comercio en forma ambulante u operen puestos semifijos o tianguis en vía pública; así como las actividades que realizan las personas fijas que operen puestos fijos o semifijos en la vía pública.

Los actos administrativos que emanen de la aplicación de éste Reglamento deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Código Administrativo del Estado de México; de igual forma los procedimientos, resoluciones e inconformidades que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones y formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.- La actividad comercial que ejerzan los particulares, deberá contar con el permiso municipal, cumplir con Los requisitos que rige la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, Bando Municipal Vigente, el presente Reglamento, los acuerdos, circulares, los destinos de derecho de piso, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Los permisos que permitan a particulares vender mercancías en tianguis y vía pública, serán regulados y sancionados por éste Reglamento.

Todos los comerciantes de mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada, deberán portar credencial y permiso correspondiente que será entregado una vez satisfecho los requisitos y cubierto su pago anual en la Tesorería Municipal.

Artículo 4.-Para los efectos de este Reglamento se entiende:

- I. Actividad comercial. La compra - venta de bienes.
- II. Vía pública. Área del dominio público con uso destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular, cuya función sea la de dar acceso a zonas colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, que con permiso determinado por la autoridad administrativa municipal puede ejercer el comercio.
- III. Tianguis. Lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana.
- IV. Comercio ambulante. Persona física que mediante autorización previa, desarrolla la actividad comercial en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanecer en un solo lugar.
- V. Puesto semifijo. Aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben cerrar, el lugar que para tal efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.
- VI. Comercio temporal. Aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado.
- VII. Mercado. Edificios públicos o de propiedad privada destinada a instalar locales para que ejerzan actividades comerciales lícitas.
- VIII. Oficio Ambulante. Por Oficio Ambulante se comprende los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia los siguientes:
 - a) Artistas de la vía pública;
 - b) Hojalateros o afiladores;
 - c) Pintores y rotulistas ambulantes y;
 - d) Todos aquellos no comprendidos que indican en este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades competentes en la aplicación de presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Los Regidores de la comisión del ramo.
- IV. El Director de Gobierno y Concertación.
- V. Departamento de Tianguis, Mercados, Puestos fijos y semifijos.
- VI. Tesorería Municipal.

Las autoridades mencionadas podrán delegar sus atribuciones para la aplicación del presente Reglamento, en los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas que conformen la Administración Pública Municipal que éstos dispongan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA

Artículo 6.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tendrán dentro de su competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la autorización para derecho de piso, conforme a lo dispuesto por la autoridad administrativa.
- II. Expedir Cédula de Autorización y/o permisos a las personas que pretendan desarrollar actividades comerciales en el territorio municipal.
- III. Llevar un PADRÓN PARA EL CONTROL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES que ejerzan actividades comerciales.
- IV. Instrumentar el Procedimiento Administrativo Común conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el ejercicio de las actividades comerciales, haciendo constar las violaciones a las mismas.
- VI. Determinar la ubicación de tianguis dentro del territorio municipal.
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar.
- VIII. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 7.- Son obligaciones de los particulares que ejerzan actividades comerciales:

- I. Obtener permiso de la autoridad municipal de ejercer dichas actividades e inscribirse al padrón respectivo.
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los puestos semifijos o temporales.
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de comercio temporal, donde principalmente se deberá promover la cultura y el turismo.
- IV. Tener permiso y/o Cédula de Autorización otorgado por la autoridad municipal a la vista del público, en lugar en que se ejerza la actividad, así como portar la credencial que expida dicha autoridad.
- V. Manifestar y ejercer correctamente el giro autorizado, en términos del permiso otorgado.
- VI. Ejercer personalmente la actividad comercial, que tenga autorizada.
- VII. Mantener limpio el área de ejercicio comercial.
- VIII. Aprovechar de manera racional el agua en el desarrollo de sus actividades.
- IX. Cumplir con las disposiciones legales encaminadas a proteger el medio ambiente.
- X. Cumplir los horarios de funcionamiento establecidos en el presente ordenamiento.

- XI. No obstruir la vía pública o los bienes de uso común de propiedad municipal en el ejercicio de las actividades que tenga autorizadas.
- XII. Obtener permiso de la autoridad municipal para la colocación de anuncios que promuevan la actividad comercial que ejerzan, así como para realizar cualquier tipo de publicidad encaminada a este fin.
- XIII. Contar con el pago de impuestos en tiempo y forma.
- XIV. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 8.- Se prohíbe a los particulares ejercer las actividades comerciales, en los casos siguientes:

- I. Cuando no cuente con el permiso expedido por la autoridad municipal.
- II. Por ceder a terceros los derechos que les otorga el permiso municipal, sin autorización de la Dirección de Gobierno y Concertación.
- III. Ejercer actividades distintas a las autorizadas en el permiso expedido por la autoridad municipal.
- IV. Efectuar el cambio de domicilio del establecimiento, sin autorización de la Dirección de Gobernación y Concertación.
- V. Ejercer las actividades después de la fecha en que hayan manifestado su baja a la autoridad municipal.
- VI. Ampliar el giro autorizado sin permiso de la autoridad municipal.
- VII. Vender mercancía ilegal o no permitida por las Autoridades Estatales y Federales.
- VIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 9.- La actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio de Chalco, deberá sujetarse a los horarios que expresamente se señalan en el Bando Municipal vigente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERMISOS

Artículo 10.- Los particulares que se dediquen a las actividades a que se refiere éste Reglamento, están plenamente obligados a obtener el permiso de la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación y Concertación, siendo necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado y la conveniencia para el público consumidor del servicio que pretende prestar, siempre y cuando no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mayor de 18 años.
- II. Presentar solicitud en los formatos autorizados por la Dirección de Gobernación y Concertación; señalando para tal efecto domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- III. Presentar identificación oficial (IFE).
- IV. Constancia Domiciliaria.

- V. Presentar visto bueno del Comité de Fiestas Patronales y Tradicionales, misma que la Dirección de Gobernación y Concertación ponderará al dictar la resolución que corresponda.
- VI. Croquis de ubicación del puesto, en el caso de comercio fijo, semifijo o temporal; en caso del comercio ambulante, croquis de su recorrido.
- VII. Cuando el giro comercial que se pretende ejercer, se refiere a la venta de alimentos preparados o en su estado natural, se requerirá presentar además licencia sanitaria otorgada por la autoridad competente.
- VIII. Por razones de seguridad e interés público, los particulares para el desarrollo de actividades comerciales y expedición de dicho permiso y/o Cédula de autorización deberá contar con permiso, autorización y/o licencia previos de las autoridades Estatales y Federales.
- IX. Los demás requisitos que determine la autoridad municipal atendiendo a las necesidades y características propias de cada giro comercial.

Artículo 11.- Para la renovación del permiso, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en el pago correspondiente, así como presentar el último recibo emitido por la Tesorería Municipal, autorización del año próximo anterior, siempre y cuando el interesado haya cumplido con toda la normatividad legal aplicable.

Artículo 12.- La renovación de permisos se concederá por un periodo no mayor de un año. La Dirección de Gobernación y Concertación, a través del Departamento de Tianguis, Mercados, Puestos fijos y semifijos, está facultada en todo momento para cancelar la renovación del permiso cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a la expedición del permiso.

Artículo 13.- Cuando los permisos solicitados por los particulares para el desarrollo de actividades comerciales, requieran de licencia, permiso o autorización previos de las autoridades estatales o federales; por razones de seguridad general e interés público, será requisito indispensable la presentación de estos últimos para conceder la de carácter municipal.

Artículo 14.- Cuando los giros comerciales presenten riesgos de seguridad en su funcionamiento, por la naturaleza de la actividad que desarrollen, será requisito indispensable para que se otorgue el permiso municipal, que el solicitante presente un dictamen en el que se especifique que se han tomado todas las medidas preventivas para evitar cualquier siniestro y al efecto, se procederá a realizar verificación por parte de la Subdirección de Protección Civil municipal, quien dictaminará la factibilidad en esa materia.

Artículo 15.- La autoridad municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 16.- Para obtener los documentos a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- I. Los vecinos de este municipio que cumplan los requisitos establecidos por éste Reglamento.
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad de éste municipio y posteriormente a las demás localidades, así en ese orden, que satisfagan los requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 17.- A los permisos otorgados, se les asignará un número de cuenta progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Dirección de Gobernación y Concertación tendrá la base de datos de los recibos expedidos en medio magnético, para organizar el archivo y control de los mismos.

Artículo 18.- Los permisos que se otorguen serán intransferibles y temporales y su vigencia no podrá exceder el término de UN AÑO.

Artículo 19.- El permiso que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho a su titular para ejercer el giro para el que fue concedida, en los términos expresados en el documento y serán válidos para el periodo en que se expidan.

Artículo 19 bis.- Previo cumplimiento a los requisitos a la solicitud del permiso o autorización establecidos en los artículos 10 y 19 del Reglamento de Mercados, Tianguis, Comercio Ambulante, Fijo, Semifijo y de Temporada del Municipio de Chalco, México, se le otorgara la orden de pago girada por la Dirección de Gobernación y Concertación.

En caso de los tianguis el cálculo será por los días trabajados del año; el cálculo del cobro se realizara desacuerdo a la tabla tarifaria del artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.- La autoridad municipal únicamente otorgará un permiso por cada comerciante empadronado, por lo cual, queda estrictamente prohibido colocar el mismo giro en diversos puntos del municipio cuyo propietario sea el mismo, toda vez que la finalidad del Gobierno Municipal es atender al mayor número de personas, primordialmente del municipio.

Artículo 21.- Los permisos caducan en los siguientes casos:

- I. Por la conclusión del término de su vigencia, si el titular no presenta solicitud de renovación en el término de treinta días naturales posteriores a la fecha de vencimiento.
- II. Por suspender el titular la actividad por un término de treinta días naturales o más, sin previa autorización de la autoridad Municipal otorgada por escrito.
- III. Por solicitud de baja del propietario.

Artículo 22.- Los permisos podrán ser cancelados por la Dirección de Gobernación y Concertación en los casos siguientes:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documentos en que se contenga el permiso.
- II. Por violación o faltas a éste reglamento.
- III. Por inhabilitación o fallecimiento.

Artículo 23.- La Dirección de Gobernación y Concertación regulará el ejercicio de las actividades comerciales en los mercados públicos, tianguis y en la áreas en que se ejerza el comercio en tianguis, ambulante, semifijo y temporal, a través de la Subdirección de Comercio, área que será responsable de llevar un padrón debidamente clasificado para el registro y control de éstas actividades.

Artículo 24.- El Departamento de Tianguis, Comercio Ambulante, Semifijo y de Temporada tendrá las facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la parte relativa las disposiciones emanadas del Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas de carácter general del H. Ayuntamiento.
- II. Coordinar y dirigir el funcionamiento de los mercados, tianguis y del comercio ambulante, semifijo y temporal.
- III. Informar periódicamente al Director de Gobernación y Concertación, las actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- IV. Presentar a la Dirección de Gobernación y Concertación los programas de administración y operación, que resultan aplicables a los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y temporal.
- V. Regular y vigilar el número y tipo de giros comerciales en los mercados, tianguis y del comercio ambulante, semifijo y temporal.
- VI. Vigilar que los mercados, tianguis y comercio ambulante, semifijo y temporal funcionen en óptimas condiciones de higiene y seguridad.
- VII. Vigilar que los comerciantes, realicen su actividad en forma personal, continua y regular.
- VIII. Ordenar el retiro de mercancías que se expendan en estado de descomposición, en coordinación con autoridades de Salud.
- IX. Hacer constar ante la Dirección de Gobernación y Concertación las violaciones que se cometan al Bando Municipal vigente, al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el H. Ayuntamiento.
- X. Todas aquéllas que le otorguen los ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Los locatarios de mercados, tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos y temporales, cuyas actividades comerciales presenten riesgos de seguridad en su funcionamiento, deberán exhibir al solicitar el permiso, un dictamen técnico expedido por la Subdirección de Protección Civil Municipal en el que se especifique que se han tomado todas las medidas preventivas para evitar cualquier siniestro.

Artículo 26.- La autoridad municipal tendrá la facultad para reubicar en cualquier momento y por razones de orden público, al comercio ambulante, semifijo, temporal y a los tianguis que funcionen en el territorio municipal; previo otorgamiento de la garantía de audiencia y un estudio de factibilidad para la reubicación.

Artículo 27.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y temporal frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales y demás lugares que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal, saturación comercial y obstrucción del tránsito.

Artículo 28.- Quedarán sin efectos aquellos permisos que sean expedidos por autoridad o área administrativa distinta a la facultada por éste Reglamento.

Artículo 29.- Los vecinos o colonos del lugar en el que se pretenda instalar un tianguis tendrán la libertad de oponerse a su instalación, solicitar su reubicación o revocación del permiso del que sea titular y cuando exista:

- I. Mercado público de un radio de 500 mts. a la redonda de la colonia o población de que se trate.
- II. Otro tianguis funcionando con anterioridad y con los mismos días de trabajo.
- III. Afectación a la circulación y libre acceso a su domicilio.

Artículo 30.- La Dirección de Gobernación y Concertación realizará operativos y visitas de inspección, notificando en tres ocasiones y otorgarles la garantía de audiencia.

Artículo 31.- Ningún permiso podrá ser otorgado por la actividad comercial en un radio menos a 300 mts., a la redonda de un mercado o de 500 mts., de un centro de abasto.

Artículo 32.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las vialidades principales y en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito; si se hace caso omiso se procederá a retirar dicho vehículo con el apoyo de la fuerza pública y/o tránsito municipal y se retirará el vehículo al corralón, además de pagar multa y/o infracción a las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS HORARIOS

Artículo 33.- La actividad comercial en los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y temporal, será determinada para cada giro por la autoridad administrativa municipal correspondiente, misma que deberá de establecerse en el permiso expedido.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 34.- El pago de Derechos Municipales para ejercer el comercio ambulante, fijo (mercados), semifijo y temporal, deberá cumplirse anualmente, para el desempeño de su actividad, de acuerdo con las tarifas que estipule la Hacienda Municipal, conforme lo establecido el Código Financiero del Estado de México, en relación directa a las características del comercio en mercados, tianguis, ambulante, semifijo o temporal en vía pública, donde se exploten los giros solicitados.

Artículo 35.- El Tesorero Municipal será el encargado de determinar los montos de pago según la cuantificación en metros cuadrados sobre el salario mínimo vigente dentro del territorio

municipal, atendiendo en la medida de lo posible el pago justo de derecho por el uso de vía pública; el comerciante deberá exigir que se le expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal, mismo que conservará para la tramitación del permiso y para cualquier aclaración.

La Dirección de Gobernación y Concertación será la encargada de expedir la Cédula de autorización al interesado que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Identificación Oficial;
- B) Autorización de Salubridad, en caso de que el giro comercial que pretenda desarrollar sea de venta de alimentos;
- C) Constancia domiciliaria no menor a seis meses;
- D) Manifestar bajo protesta de decir verdad que carece de un trabajo permanente y/o recursos económicos para desarrollar otra actividad y;
- E) Contar con aval solidario.

La Cédula de autorización contendrá la siguiente información:

- 1.- Actividad Comercial;
- 2.- El perímetro en el que le vendedor ambulante, podrá ejercer su actividad comercial;
- 3.- La designación del lugar autorizado (superficie en metros cuadrados) para que el vendedor del comercio ambulante, fijo (mercados), semifijo y temporal se instale;
- 4.- El área municipal en la que podrá establecerse el comerciante ambulante, fijo (mercados), semifijo y temporal;
- 5.- El horario en que deberán de desarrollar la actividad comercial;
- 6.- El trámite se realizara de manera personal; así mismo la Cédula tendrá la fotografía del titular y deberá portarla en un lugar visible durante las horas de trabajo y es intransferible.

Cuando la autoridad Municipal, requiera la exhibición de la Cédula de autorización y no se cuente con la misma, se procederá a su retiro inmediato; y en caso de negativa o renuencia podrá intervenir la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para remitir al infractor y asegurar la mercancía ante la Coordinación de Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras; respetando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 36.- Aquellos comerciantes que utilizando los vehículos automotores de su propiedad, sin un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo; deberá pagar los derechos en la Tesorería municipal, conforme lo establecido el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS MERCADOS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y DE TEMPORADA EN VÍA
PÚBLICA

Artículo 37.- La Dirección de Gobernación y Concertación es la dependencia de la administración pública municipal facultada para administrar, operar y vigilar el funcionamiento de los mercados municipales, así como para establecer programas de construcción y mantenimiento de los mismos.

Artículo 38.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados, tianguistas, comerciantes ambulantes, semifijos y temporales, las siguientes:

- I. Obtener el permiso de la autoridad municipal para ejercer la actividad comercial.
- II. Tener el permiso otorgado por la autoridad municipal, teniéndolo a la vista del público, en el lugar en el que se ejerza la actividad comercial.
- III. Portar la credencial expedida por la autoridad municipal.
- IV. Manifestar y ejercer correctamente su giro comercial en términos del permiso otorgado por la autoridad municipal.
- V. Ejercer personalmente la actividad comercial que tenga autorizada.
- VI. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características y colores de los locales y puestos.
- VII. Mantener sus locales o puestos, así como su área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad, para la cual deberán contar con recipientes adecuados para el depósito de los desechos.
- VIII. Acatar las demás disposiciones administrativas emanadas de la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

Artículo 39.- Queda prohibido a los tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos o temporales:

- I. Ejercer la actividad comercial o anunciarse en lugares no autorizados por la autoridad municipal.
- II. Colocar fuera de su lugar permitido: toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, carretillas, bicicletas y en general cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de personas y/o vehículos dentro y fuera de los lugares en los que se realice alguna actividad comercial en la vía pública.
- III. Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados por el presente Reglamento, o del que se consigne en el permiso otorgado, tratándose de mercados, tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos y temporales.
- IV. Ceder a un tercero los derechos que les confiere el permiso otorgado por la autoridad municipal, sin autorización.
- V. Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados.
- VI. Realizar modificaciones a los locales o puestos cuando sean propiedad del H. Ayuntamiento, sin la autorización de éste. En caso de los locales, a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del gobierno municipal y por lo que se refiere a los puestos por conducto de la Dirección de Gobernación y Concertación.

- VII. Ocasionar daños a los bienes municipales en el ejercicio de la actividad comercial.
- VIII. Estacionar vehículos de carga y particular en perjuicio del tránsito de peatones donde realicen su actividad comercial.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido en los mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y temporal, la venta, posesión, consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas o enervantes, explosivos o inflamables (gas, carbón o alcohol), usar velas y veladores y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad de los consumidores y comerciantes tales como:

- I. Hacer funcionar cualquier tipo de aparato ya sea radio o fondo electromecánico a un volumen de más de 80 decibeles, que pueda producir molestia al público y a los vecinos en cuyas calles se instale el tianguis.
- II. Alterar el orden público.
- III. Obstruir o bloquear los arroyos de la circulación vehicular que transiten hacia centros de servicios de emergencia, hospitales o escuelas.

Artículo 41.- La administración de mercados podrá alinear los puestos, cuando éstos se estén saliendo de sus medidas y verificar que mantengan limpio su lugar de trabajo, haciendo constar ésta circunstancia en el mismo permiso.

Será obligación de los titulares de los puestos semifijos, conservar en buen estado los puestos, así como cumplir con las disposiciones del reglamento de servicios públicos y limpia.

Artículo 42.- Los tianguistas o comerciantes ambulantes, semifijos y temporales que tengan autorizada la venta de alimentos preparados o en su estado natural, deberán observar su funcionamiento, las condiciones siguientes:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.
- II. Contar con los muebles, enseres y demás utensilios que sean necesarios para la venta de sus productos y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.
- III. Contar con Licencia Sanitaria expedida por la autoridad competente.
- IV. Contar con depósito de basura y con el convenio de la Dirección de Servicios Públicos donde se establezca el compromiso de la recolección, debiendo hacer hasta por un año.
- V. En caso de los tianguistas o comerciantes ambulantes, fijos, semifijos o temporales, no bloquear las entradas de las personas y vehículos de las casas, así mismo no dañar o ensuciar las fachadas y puertas.
- VI. En caso de los tianguistas o comerciantes ambulantes, semifijos y temporales, que deberán tener por cada cinco puestos colindantes, un espacio de 1.5 mts. libres para el paso peatonal.
- VII. Tener los puestos instalados uno frente al otro, pasillos de 2 mts., de ancho para la circulación de los peatones.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA VENTA DE ANIMALES VIVOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 43.- La venta de animales vivos sólo se permitirá en los lugares autorizados por la autoridad municipal, previo permiso correspondiente.

Artículo 44.- Las personas que tengan autorizada la venta de animales vivos deberán sujetarse a las disposiciones de ley correspondiente.

Artículo 45.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán tener en el lugar de la venta, el número de animales necesarios que la demanda exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él, un tiempo mayor de doce horas.
- II. Las jaulas donde se alojen las aves y demás animales que la requieran, deberán ser de construcción sólida y tener en la puerta superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre de otra; dichas jaulas deberán contar con un abrevadero de fácil acceso para los animales.
- III. Mantener un ambiente adecuado y limpio en el área del animal y propia para el consumidor.

Artículo 46.-Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

- I. Mantenerlos hacinados.
- II. Someterlos a trato rudo que les pudiera producir lesiones.
- III. Mantenerlos colgados en cualquier forma.
- IV. Tener a la venta animales que padezcan alguna enfermedad o que presenten lesiones, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la misma.
- IV. Introducirles forzosamente alimentos o algún otro elemento para que aumenten de peso.

Artículo 47.- Se prohíbe a los comerciantes el sacrificio de animales en la vía pública.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
BAJAS Y AMPLIACIONES DE GIRO

Artículo 48.- Los titulares de los permisos podrán solicitar la baja de las mismas a la Dirección de Gobernación, mediante escrito en el que se indique el nombre del titular, los datos de identificación del establecimiento y la fecha a partir de la cual solicitan la baja.

Artículo 49.- La solicitud de baja obliga al titular del permiso a suspender la actividad comercial a partir de la fecha expresada en dicha solicitud.

Artículo 50.- El solicitante de baja deberá acompañar al escrito, el original del permiso, así como un certificado de no adeudo expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 51.- Recibida la solicitud de baja por la Dirección de Gobernación y Concertación, acordará lo procedente en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. De no emitir la resolución en ese término se tendrá por negada.

Artículo 52.- Los titulares de los permisos podrán solicitar la ampliación del giro autorizado, siempre y cuando las actividades motivo de la ampliación sean compatibles con el giro original, de acuerdo con la tabla de compatibilidad de giros que al efecto expedirá la autoridad municipal.

Artículo 53.- Las solicitudes de ampliación de giro deberán presentarse por escrito a la Dirección de Gobernación y Concertación, acompañadas de una copia del permiso otorgado.

Artículo 54.- Recibida la solicitud de ampliación de giro, la Dirección de Gobernación y Concertación, dictará acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; en caso de no hacerlo, se entenderá por negada.

Artículo 55.- Para que sea reconocida la sucesión de los derechos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Que el comerciante haya realizado su actividad comercial de manera regular y continua.
- b) Que el comerciante no tenga adeudos ante la autoridad municipal.
- c) Que el comerciante titular haya mostrado disciplina y apego a lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Los beneficiarios de la sucesión, deberán presentar la solicitud de reconocimiento ante la autoridad municipal en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante y reunir los requisitos que solicita el presente Reglamento.

Artículo 57.- La violación de los procedimientos contenidos en el presente capítulo, dará lugar a la nulidad del trámite que se promueva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 58.- Con motivo del permiso las personas en ejercicio de sus actividades no deberán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 59.- La autoridad municipal no otorgará permisos solicitados por los particulares para el ejercicio de actividades comerciales o la renovación de las mismas, cuando éstas hayan sido sancionadas en forma reiterada por el H. Ayuntamiento, se desarrollen en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa y conste en infracciones que obren en el expediente correspondiente de la Dirección de Gobernación y Concertación.

Artículo 60.- No se concederán permisos para establecimientos dedicados a la explotación de máquinas electrónicas tragamonedas en distancias menores de 500 metros en relación a los centros educativos más cercanos o en aquellos lugares en que se afecte el interés general.

Artículo 61.- Las carnes frescas o refrigeradas en su estado natural destinadas al consumo humano, deberán contar con supervisión de la autoridad sanitaria y exhibir el sello correspondiente.

Artículo 62.- Se restringe el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y temporal dentro del primer cuadro del Centro Histórico y Tradicional de Chalco, el cual se sujetará a los lugares, horarios y condiciones que determine la autoridad municipal. Se entenderá por primer cuadro para este efecto, el área señalada en el artículo 69 del Bando Municipal vigente de Chalco.

Artículo 63.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y temporal en las principales vialidades del municipio, entendiéndose por tales las de mayor afluencia vehicular, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 64.- La autoridad municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, semifijo o temporal, por razón de seguridad peatonal, salubridad o saturación comercial.

Artículo 65.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares donde se ejerza el comercio ambulante, semifijo o temporal, la autoridad municipal tendrá la facultad de realizar la reubicación.

Artículo 66.- Los permisos que otorgue la autoridad municipal para el desarrollo de actividades comerciales, obligan a su titular a ejercer las actividades autorizadas en forma personal y directa, por lo cual no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o algún otro acto mediante el cual se transfieran a otra persona, sin autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 67.- La autoridad municipal competente conocerá del conflicto de que se trate por comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y otra de advenimiento, en la que se exhortará a las partes para que resuelvan su conflicto con apego a derecho, observando las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 68.- En la fase de advenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

Artículo 69.- En todo caso, la autoridad municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, dicha autoridad dictará su resolución. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal, procederán los recursos contemplados por éste Reglamento.

Artículo 70.- Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes empadronados, por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, será resultas por la Dirección de Gobernación y Concertación, por conducto del Departamento de mercados, tianguis, comercio ambulante, semifijo y de temporada, a solicitud expresa de cualquiera de los interesados.

Artículo 71.- Las controversias que se susciten entre comerciantes en el ejercicio de su actividad y que alteren el orden público, serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 72.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, mencionándose en forma enunciativa, pero no limitativa las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales sin contar con permiso de la autoridad municipal.
- II. Ejercer las actividades comerciales fuera de los horarios autorizados en el Bando Municipal vigente y bajo las condiciones especificadas en el presente Reglamento o en el permiso otorgado.
- III. Ejercer actividades comerciales sin haber obtenido previamente el permiso municipal.
- IV. No haber obtenido el permiso de carácter federal o estatal antes de solicitar la municipal cuando así lo determinen las leyes respecto al ejercicio de actividades comerciales.
- V. No presentar dictamen técnico en materia de seguridad, cuando la naturaleza del giro comercial así lo requiera para evitar riesgos.
- VI. Ejercer las actividades comerciales en forma distinta a la estipulada o al permiso otorgada por la autoridad municipal.
- VII. No renovar oportunamente el permiso municipal para el ejercicio de actividades comerciales.
- VIII. No cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal relativas a la actividad comercial que tenga autorizada.
- IX. Al renovar el permiso municipal otorgado, no presentar la anterior.
- X. Ceder los derechos que le otorga el permiso municipal a terceros, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XI. Ejercer las actividades comerciales después de la fecha en que haya manifestado su baja a la autoridad municipal.
- XII. Ampliar el giro autorizado sin el permiso de la autoridad municipal.
- XIII. Ejercer los derechos derivados de las cartas testamentarias, sin autorización de la Dirección de Gobernación y Concertación.
- XIV. No tener el permiso municipal otorgado a la vista del público, en el puesto en que se ejerza la actividad comercial.
- XV. No manifestar o no ejercer correctamente el giro autorizado, en términos del permiso otorgada.
- XVI. No ejercer personalmente la actividad comercial que tenga autorizada.
- XVII. No mantener limpio los locales o puestos en que ejerza el comercio.
- XVIII. Desperdiciar el agua en el ejercicio de la actividad comercial.
- XIX. Contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.
- XX. Obstruir la vía pública o los bienes de uso común de propiedad municipal en el ejercicio de las actividades comerciales.

- XXI. Colocar anuncios o realizar cualquier tipo de publicidad para promover las actividades comerciales, sin obtener permiso de la autoridad municipal para este objeto.
- XXII. No acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características, colores de los puestos.
- XXIII. Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados.
- XXIV. Realizar modificaciones a los puestos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Ocasionar daños a los bienes municipales en ejercicio de sus actividades comerciales.
- XXVI. Ejercer el comercio ambulante, semifijo y temporal en las áreas de restricción contempladas en el presente Reglamento.
- XXVII. No contar con la indumentaria, muebles, enseres y demás utensilios adecuados para asegurar la limpieza e higiene en los giros que tengan autorizados la venta de alimentos.
- XXVIII. No observar las disposiciones que contempla el presente Reglamento para la venta de animales vivos.
- XXIX. Ejercer las actividades comerciales en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.
- XXX. Exponer carnes frescas o refrigeradas sin sello de supervisión de las autoridades sanitarias.
- XXXI. Exponer bebidas alcohólicas a menores de edad, en botella cerrada y/o al copeo.

Artículo 73.- Las infracciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento, serán sancionados con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Retención y aseguramiento de mercancía.
- IV. Arresto administrativo.
- V. Suspensión o cancelación del permiso y/o autorización.

Artículo 74.- Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a éste Reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis, puestos semifijos y temporales y, calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección debidamente acreditado.

Artículo 75.- Procederá la amonestación cuando se cometan infracciones consideradas como menores a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando el infractor no sea reincidente. El objeto de esta sanción será que el infractor subsane o corrija la violación en que incurra y orientarlo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 76.- Se impondrán multas de diez a cincuenta días de salario mínimo de la zona económica a la que pertenece el municipio de Chalco, a los infractores de las disposiciones del presente y aquéllos que reincidan en faltas consideradas como menores en términos del artículo anterior.

Artículo 77.- Para la imposición de multas los oficiales conciliadores y calificadores tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Artículo 78.- Será procedente la retención y aseguramiento de mercancías, cuando los particulares ejerzan actividades comerciales en establecimientos en la vía pública o en lugares de uso común,

sin la autorización o permiso de la autoridad municipal, o bien en áreas consideradas por el presente Reglamento como restringidas para el ejercicio de éstas actividades.

Artículo 79.- Procederá la suspensión o cancelación del permiso para el ejercicio de actividades comerciales, cuando:

- I. Los locales o puestos funcionen de manera reiterada fuera del horario autorizado por el presente Reglamento.
- II. Las actividades de los puestos se desarrolle en forma insalubre, molesta, nociva o peligrosa.
- III. La actividad que desarrollen los locales o puestos afecten el interés general o contravenga disposiciones de orden público.
- IV. Los titulares de los permisos que incumplan las condiciones a que están sujetas.

Artículo 80.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Artículo 81.- El Recurso deberá de interponerse en forma escrita señalando como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del promovente.
- II. Acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III. Violación que se estime se haya cometido contra los derechos del promovente. Expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio.
- IV. Los hechos en que funde su petición.
- V. Las pruebas para demostrar los hechos; y
- VI. Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere.

Artículo 82.- La autoridad municipal que conozca del recurso, al dictar su resolución, deberá valorar las pruebas y los agravios puestos por el promovente.

Artículo 83.- En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo de inconformidad, proceden los medios de defensa que establezcan las leyes administrativas del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

SEGUNDO.- Los comerciantes a los que se refiere el presente Reglamento contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación, para regularizar su actividad comercial conforme a los términos y disposiciones establecidos.

TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando Municipal vigente y demás disposiciones municipales, estatales y federales aplicables.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco en el año 2003, y todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil trece.

QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, a dictar las medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente Reglamento.

SEXTO.- El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Chalco, Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.....

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isele Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental